



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0287 - M**

**Fechas de publicación: 11, 12 y 13 de septiembre de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2024-DMT-008015	OFICIO-DMT-UPRT-2024-006196	0200787448	GUZMAN BONILLA ANGEL PLUTARCO	No aplica



**TRAMITE No.** 2024-DMT-008015  
**ASUNTO:** **OFICIO**  
**CONTRIBUYENTES:** GUZMAN BONILLA ANGEL PLUTARCO  
**CEDULA / RUC:** 0200787448

**OFICIO-DMT-UPRT-2024-006196**

Señor  
**Guzmán Bonilla Ángel Plutarco**  
Presente. -

**Asunto:** Atención a trámite No. 2024-DMT-008015

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 10 ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario encargado resolvió delegar a Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (...), cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) (...)"

En atención a la petición ingresada con fecha 08 de abril de 2024, signado con hoja de control No. 2024-DMT-008015 mediante el cual el contribuyente solicita se aplique la exoneración conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el predio No. 53285, del año 2024, al respecto informo:

El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto".

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa



receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo" (énfasis agregado).

El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".

El artículo 511 ibídem indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".

El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente". (énfasis agregado)

El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:"

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

El artículo (...) 7 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021 contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos.

En el caso de las personas con discapacidad o los sustitutos, que sean propietarios de más de un bien inmueble, la exención aplica para una sola de las propiedades, la de mayor valor catastral."

El artículo (...) 8 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021, contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "(...) Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas (...)".

De la revisión efectuada a la documentación anexa se corrobora que el señor Guzmán Bonilla Ángel Plutarco, solicita la aplicación de la exoneración por la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el predio No. 53285, en el año 2024, por tal efecto, de acuerdo a la documentación anexa se corrobora que respecto con la cédula de identidad de persona con discapacidad No. 0200787448, su fecha de emisión es el 05 de abril de 2024, en tal virtud, la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-001088, emitida el 20 de agosto de 2024 y notificada el 21 de agosto de 2024, se concedió el término de diez días hábiles para que el contribuyente complemente su reclamo y/o petición, presente documentación emitida por la entidad competente, donde se evidencie su condición de discapacidad en el año 2023, información que sirve como base para la emisión de los tributos por Impuesto Predial y adicionales del año 2024, según lo determinado en el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Así mismo, con fecha 21 de agosto de 2024, es ingresado el anexo No. 1 al trámite No. 2024-DMT-008015, en el cual se adjunta el certificado de discapacidad No. MSP-512214, emitido por el Ministerio de Salud Pública el 04 de abril de 2024, donde el señor Guzmán Bonilla Ángel Plutarco, es calificado con el 87% de discapacidad física.

Por lo anteriormente expuesto, una vez cumplido el plazo dispuesto y por cuanto el señor Guzmán Bonilla Ángel Plutarco, no complementó su solicitud con documentación emitida por la entidad competente, donde se evidencie su condición de discapacidad en el año 2023, información que sirve como base para la emisión de los tributos por Impuesto Predial y adicionales del año 2024, y habiendo transcurrido el plazo señalado en la Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-001088, emitida el 20 de agosto de 2024 y notificada el 21 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, respecto de esta parte de su petición, se procede a calificar como no presentada y disponer el archivo del trámite.

Particular que informo para los fines pertinentes.

**Notifíquese** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante Guzmán Bonilla Ángel Plutarco, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: erikaguzmanom@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito. Parroquia: Belisario Quevedo. Barrio: La Gasca pasaje Atacames. Dirección: La Gasca pasaje Atacames 24-48. Sector: La Gasca pasaje Atacames. Referencia: Colegio Juan Montalvo. Telf: 5123844/0993761939.

Expediente físico contenido en 11 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso  
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado Por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.